



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-

VISTO: El expediente N° 00-04146/2010, del registro de ésta casa de altos estudios; caratulado: De la Vega Mariela Beatriz (Cra.), - “S/ Autorización para participar de la reunión en la Ciudad de Córdoba, el día 02/06/10 con la Secretaría Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba - Dra. Paglini Patricia y sus glosados expediente 00-03716/2015, caratulado De la Vega Mariela Beatriz (Cra.), S/ Copia Certificada del expediente N° 00-04146/2010 y expediente 00-10717/2015, caratulado De la Vega Mariela Beatriz (Cra.), S/ Interpone Recurso Jerárquico - Acusa Nulidad y Caducidad -Hace Reserva Ref. Expediente N° 00-04146/2010”, y;


CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente N° 00-04146/2010, la entonces Secretaria Administrativa Financiera de esta universidad, Cra. Mariela B. de la Vega, solicitó el día 29 de junio de 2010 al Sr. Rector Prof. Abg. Enrique Daniel Tello Roldán autorización para participar de la reunión en la Ciudad de Córdoba la que se realizó el día 02 de julio, con la Secretaría Académica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, Dra. Patricia Paglini.

Que, a fojas 06 luce la imputación presupuestaria realizada por el Departamento Económico Financiero. De tal modo obra informe de Tesorería General de haber efectuado el pago a favor de la Sra. Cra. Mariela de la Vega mediante cheque N° 57879145.-

Que, a fojas 14 (refoliado N° 16) obra dictamen del área Legal y Técnica de esta Universidad, el que trae a colación en su parte pertinente lo siguiente “salvo mejor y más alto criterio de esa autoridad, formula las siguientes objeciones legales: En ese sentido cabe primeramente zanjar la cuestión relativa a la normativa que campea en la especie. El Decreto PEN N° 13743/74 fija el régimen legal aplicable a las compensaciones por viáticos, gastos de movilidad, etc.; para el personal de la Administración Pública Nacional, cualquiera sea su función, jerarquía, categoría, situación de revista o relación de dependencia.....Asimismo, la Disposición N° 048/07 de la Secretaría Administrativa Financiera, establece en el ámbito universitario el procedimiento para la tramitación de la rendición de cuentas por los fondos entregados al personal de esta Universidad en concepto de viáticos y gastos de movilidad.....Tan es así que, la disposición indicada establece taxativamente los requisitos necesarios para efectuar una erogación en tales conceptos mediante el otorgamiento de viáticos y gastos de movilidad al agente, entre los que, especialmente dignos de resaltar, resulta la correspondiente resolución rectoral que autorice el pago”. Ello en razón de que dicho requisito esencial para el otorgamiento de tales rubros no fue respetado tal como consta e el presente expediente....Concretamente, de lo expuesto emerge que la rendición de cuentas que debe satisfacer el causante no se reduce a la justificación de los pasajes y días de estadía en el lugar de destino, sino que, debe acreditar el efectivo cumplimiento de la Comisión de Servicio. Ello, sin perjuicio de la claridad de la norma (Dec. 1343/74) en relación al otorgamiento del viático y gastos de movilidad para desempeñar////////


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

RESOLUCIÓN N°  **281**
Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-

(continúa considerando)

////////la comisión de servicio, viene dado en esta instancia a raíz del arriba indicado incumplimiento de requisitos previos tales como la resolución rectoral de autorización de pago, lo que amerita indudablemente un mayor y ajustado control posterior del gasto ejecutado en merito a una comisión de servicio.....De lo expuesto se puede colegir con meridiana claridad que las constancias acompañadas resultan insuficientes a fin de cumplimentar una descriptiva, completa, documentada y explicativa Rendición de Cuentas, toda vez que solo se atestigua la efectiva realización del viajes y los días de estadía en el lugar de destino, mas no el efectivo desempeño de la tarea funcional encomendada, debiendo a tales efectos y en su consecuencia, arrimarse certificación documental de ello, a fin de acreditar fehacientemente, en concreto y de acuerdo a la naturaleza de la Comisión de Servicio el desempeño de la misma..”.

Que, asimismo, por Resolución Rectoral N° 1322 de fecha 15 de Octubre de 2014, se resolvió: *“...Disponer que Secretaría Administrativa Financiera a través del área de Rendición de Cuentas, intime en el plazo de 48 hs., a la Cra. Mariela de la Vega D.N.I N° 22.135.298, a fin que acredite fehacientemente el efectivo desempeño de la Comisión de Servicio referenciada, mediante documentación pertinente... bajo apercibimiento de descontar las sumas adeudadas de sus haberes en caso de no percibir haberes en esta institución, iniciar las acciones judiciales correspondientes...”*. En ese carril el Sr. Rector Lic. Fabián Alejandro Calderón, comparte los fundamentos vertidos por la Secretaría Legal y Técnica en relación, a lo arriba expresado.

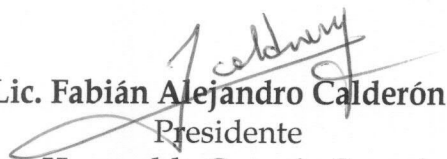
Que, con fecha 21 de abril de 2015, se dió cumplimiento a tal intimación, mediante notificación N° 193/2015 del área Rendición de Cuentas de la Secretaría Administrativa Financiera, tal como luce a fojas 20 (refoliado 22).

Que, mediante el expediente N° 00-03716/2015, la Cra. Mariela B. de la Vega, solicitó el día 23 de Abril de 2015, copia certificada del Expediente 00-04146/2010 en el cual se dictó la Resolución Rectoral antes mencionada; solicitud que fue concretada y debidamente notificada, habiéndose propiciado la vista de los autos referenciados y la entrega de las copias certificadas .-

Que, mediante el Expediente N° 00-10717/2015, la Cra. Mariela B. de la Vega, interpuso Recurso Jerárquico a fin de que se revoque la Resolución Rectoral N° 1322 de fecha 15/10/2014, además de acusar de prescripción y caducidad de lo requerido por dicha resolución.-

RESOLUCIÓN N° 281


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

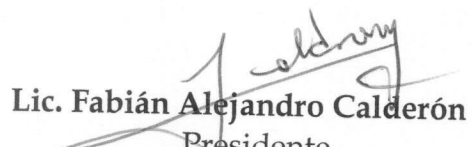
LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-

Que, impuesto el trámite correspondiente, tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica de ésta Universidad, expidiéndose al respecto mediante Dictamen Número 053/2016, el cual se trae a colación en su parte pertinente, que sita textualmente, *"...el remedio interpuesto por la causante es formalmente procedente atento haber sido interpuesto dentro del plazo establecido por el art. 90 del Decreto N° 1759/72 (ref. por Decreto N° 1881/91), no siendo a tal fin necesario articular previamente el recurso de reconsideración, tal como lo dispone el art. 89 de dicha norma...Desde el aspecto sustancial, la causante fundamenta en una supuesta imposición de un requisito carente de virtualidad jurídica o no exigido por la normativa universitaria (en referencia al comprobante-certificación del efectivo cumplimiento de la tarea funcional encomendada)...En este sentido la causante sostiene que la resolución N° 1322/14 se encuentra viciada de nulidad absoluta e insalvable a raíz de carecer de causa....A su vez, la causante acusa una supuesta prescripción liberatoria fundada en el Código Civil, sin indicar el plazo legalmente establecido para que opere dicha prescripción.....A su vez y en concreto respecto del supuesto vicio enraizado en la falta de causa o motivo de la resolución atacada por la recurrente, cabe decir que los actos administrativos como manifestación de la voluntad institucional deben indefectiblemente respetar las prescripciones establecidas en la Ley N° 19.549 y, en este caso en particular lo dispuesto por el Art. 7°, inc. "a".....Que, de aquellas ilustraciones surge claramente que la resolución atacada cumple acabadamente con tales requisitos de validez toda vez que de la misma emerge acreditados los hechos- realización de un viaje en ocasión de una comisión de servicio- y las normas legales aplicables al rubro- que imponen la obligación de rendir cuentas de la realización de aquella -, razón por la que a los fines de la tacha de nulidad que la causante sostiene aquellos elementos caracterizadores de la causa o motivo deben ser falsos o inexistentes, extremos no acreditados por la recurrente....Que, echada luz al respecto, desde ya resulta evidente la improcedencia del planteo revocatorio de la Resolución N° 1322/14 toda vez que en el presente caso, el acto atacado se trata de un acto administrativo definitivo claramente dictado con base legal en el marco del procedimiento establecido para la rendición de cuentas de una comisión de servicio.... Esta área Legal entiende que no corresponde hacer lugar al planteo recursivo interpuesto por la causante, aconsejando así ser resuelto por el cuerpo mediante el respectivo acto administrativo..."*

Que, puesto el asunto a consideración de este Consejo Superior, en sesión ordinaria del 29 de febrero de 2016, resolvió por mayoría rechazar el recurso jerárquico interpuesto por la causante y notificar mediante cédula pertinente, adhiriendo a lo vertido en el dictamen N° 053/2016, de la Secretaría Legal y Técnica de esta universidad, sirviendo este como fundamento suficiente para motivar el presente acto administrativo-


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior

RESOLUCIÓN N° 281


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior



Ministerio de Educación y Deportes
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
CONSEJO SUPERIOR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

LA RIOJA, 29 de febrero de 2016.-

Por todo ello, en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y previo tratamiento en particular y en general de lo antes "Visto y Considerado"

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA
RESUELVE:

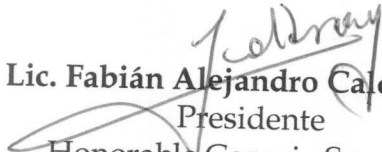
ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el recurso jerárquico interpuesto por la causante en relación a la Resolución Rectoral N° 1322 de fecha 15/10/2014, conforme lo señalado en el "Visto" y los "Considerandos" de esta resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR que ha sido agotada la vía administrativa conforme lo establecido en los artículos 135 y ss. y artículo 139 y ss. de la Ordenanza HCS N° 253/03, quedando expedita la vía judicial a través del recurso regulado por el artículo 32 de la Ley N° 24521.

ARTÍCULO 3º: Regístrese; Comuníquese y Archívese.-

RESOLUCIÓN N° 281


Ab. Mirta M. Vilte
Secretaria Relatora Técnica
Honorable Consejo Superior


Lic. Fabián Alejandro Calderón
Presidente
Honorable Consejo Superior